

cas, y en el artículo 4º de la Ley 2/89, de 3 de marzo ("D.O.G.V." de 08-03-89), sobre Impacto Ambiental, se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente ATASCT/2004/183 JTG/RCG.

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.
- b) Dirección de la instalación: C.N. 332 Km. 224,5 - Gandia.
- c) Tipo y finalidad de la instalación: Ampliación Subestación Transformadora ST "Gandia" para mejora del suministro eléctrico.
- d) Características principales:
  - Instalación de 66 KV:
  - Nueva posición de transformador 40 MVA 66/20 KV equipando la posición de reserva existente.
  - Instalación de 20 KV:
  - Nueve celdas de 20 KV.
- e) Presupuesto: 30.125 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Unidad Territorial de Energía, sito en calle Gregorio Gea, 27, de Valencia y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Valencia, a 10 de agosto de 2004.—El jefe de la Unidad Territorial de Energía (por Delegación según resolución Dirección General de Energía de 24.03.04), Enrique Climent Sirvent.

19643

### Conselleria de Territorio y Vivienda

*Anuncio de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre aprobación definitiva de la modificación n.º 31 (mercado La Canaryada) del PGOU de Paterna.*

#### ANUNCIO

Resolución de 17 de marzo de 2004 de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial, por la que se subsanan las deficiencias a que se refiere el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de diciembre de 2002 y se declara definitivamente aprobada la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna.

Habiéndose subsanado las deficiencias a que se refiere el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 20 de diciembre de 2002 relativo a la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna y de conformidad con lo ordenado en la resolución de la Directora General de Planificación y Ordenación Territorial de fecha 17 de marzo de 2004 por la que se declara definitivamente aprobada dicha modificación, se procede a la publicación del citado acuerdo:

"La Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2002, adoptó el siguiente ACUERDO: Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Paterna referido a la Modificación n.º 31 del Plan General de Paterna (Mercado La Canaryada), a los efectos de su aprobación definitiva, y de conformidad con los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- El proyecto se sometió a información pública mediante acuerdo del Pleno municipal, de fecha 27 de junio de 2002. Tras el pertinente período de información pública (publicación en el "D.O.G.V.", n.º 4315, de fecha 16 de agosto de 2002, y en el diario "Levante", de 4 de septiembre del mismo año) sin que se presentaran alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano con fecha 26 de septiembre de 2002. El expediente tuvo entrada en este Servicio Territorial de Urbanismo el 22 de octubre de 2002.

Segundo.- El proyecto de modificación consta de una breve memoria con la descripción de los antecedentes y su justificación, y los planos de ordenación actual y modificado (plano de clasificación, calificación y usos del suelo, serie 3-355120). Se modifica la actual redacción del artículo 205 de las normas urbanísticas para introducir un apartado que regula las condiciones de implantación del centro de salud.

Tercero.- La modificación tiene por objeto un cambio de uso en suelo urbano; en concreto, afecta a una parcela donde actualmente se ubica el mercado de La Canaryada, clave U-IV-33 "zona de equipamiento comercial", que se sustituye por la clave U-IV-36 "zona

de equipamiento sanitario y asistencial", a efectos de instalar un centro de salud que dé servicio a La Canaryada.

Este cambio plantea una modificación del artículo 205 de las ordenanzas, se introduce un nuevo apartado con unos parámetros edificatorios específicos adecuados para la implantación de este centro de salud, dados sus específicos condicionantes de ubicación y programa funcional (la modificación consta en cursiva y negrita):

"Artículo 205.

Zona de equipamiento sanitario y asistencial (clave 36).

1.- Definición: Zona determinada para la localización de equipamiento sanitario y/o asistencial.

2.- Condiciones de uso:

a) Uso dominante: Sanitario y asistencial.

b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, aparcamiento-garaje, docente, deportivo ordinario, administrativo, seguridad, religioso y espacios libres y zonas verdes.

c) Usos compatibles: Todos los demás.

d) Uso exclusivo: No se determina.

3.- Condiciones para la edificación:

Este apartado consta de dos subapartados, se entiende incluido aquí un nuevo punto c) referido a los parámetros urbanísticos del centro de salud.

c) En la parcela destinada a centro de salud de La Canaryada, se aplicarán los siguientes parámetros urbanísticos:

c.1.- Tipo de ordenación: alineación a limite de parcela.

c.2.- Ocupación máxima de la parcela: 100%.

c.3.- Número de plantas: II.

c.4.- Altura reguladora máxima: 10 m.

c.5.- Edificabilidad: la necesaria para el programa previsto.

c.6.- Se permitirá la composición de elementos singulares de altura reguladora máxima 50% superior a la que corresponda por aplicación de lo dispuesto en el anterior apartado a) de este párrafo ocupando una superficie máxima del 5% de la parcela.

4.- Condiciones de aplicación de los usos compatibles:

a) Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentarán la condición de compatibles en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte del mismo.

b) El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominantes y compatibles, cuando ello resulte necesario."

La Corporación Local justifica la modificación en la necesidad de dotar a La Canaryada de un centro de salud propio en el que se integren los actuales locales dedicados a tal fin y mejorar así la asistencia a la población. Se considera adecuada la ubicación (en el entorno del parque de La Canaryada, entre las calles 29 y 30) ya que está centrada respecto a las distintas zonas a las que da servicio y favorece el acceso peatonal al centro. Por otra parte se utilizará una edificación existente, actualmente dedicada a mercado y cuya actividad esta en fase de progresivo abandono, para implantar el centro de salud, evitando así que proliferen otras edificaciones en el parque de La Canaryada.

Cuarto.- Durante la tramitación del expediente se ha solicitado informe a la Conselleria de Sanidad (6/11/02), sin que hasta la fecha se tenga constancia de su emisión.

Quinto.- Paterna cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (Revisión), aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo el 15 de noviembre de 1990.

Sexto.- La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2002, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en el art. 11 del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Fundamentos de derecho.

Primero.- La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 38, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en adelante LRAU.

Segundo.- La documentación está completa a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 de la LRAU.

Tercero.- La modificación propuesta plantea un cambio de uso en suelo urbano, que afecta a una parcela destinada a equipamiento comercial que pasa a equipamiento sanitario – asistencial (se instalará un centro de salud); ambos usos son compatibles con el entorno en el que se desarrollan (espacios libres y zona verde) y están previstos en los artículos 202 y 205 de las normas urbanísticas del Plan General como Sistemas (titularidad privada), en los que también se regulan sus condiciones de edificación. En este punto indicar que se modifica el art. 205 de las ordenanzas –introduciendo un nuevo apartado c) en el punto 3 en el que se regulan unos parámetros urbanísticos propios para el citado centro de salud respecto a los previstos con carácter general para este tipo de instalaciones–, debido principalmente a que se aprovecha una edificación existente hasta ahora destinada a mercado, hay que tener en cuenta que a estos efectos se ha solicitado informe a la Conselleria de Sanidad para determinar si se ajusta a las exigencias que establece su normativa sectorial. En base a estas consideraciones y dado que se trata sólo de la sustitución de un equipamiento por otro, se considera conveniente desde el punto de vista urbanístico la modificación proyectada.

Cuarto.- Observaciones:

Se solicita del Ayuntamiento que aporte como anexo al documento presentado, el texto íntegro del artículo 205 de las ordenanzas a efectos de clarificar si la redacción vigente tiene 4 o 5 puntos, ya que existe una discordancia entre la redacción del artículo 205 propuesta y la que consta en las normas urbanísticas.

Quinto.- La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial, es el órgano competente para la emitir dictamen resolutorio sobre la aprobación definitiva de planes generales y sus modificaciones en municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55.1 y 39 de la LRAU, en relación con los artículos 9.1 y 10.a del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2002, acuerda: Supeditar la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 31 (cambio de uso de la parcela en que se ubica el Mercado de La Canyada) y la nueva redacción del art. 205 de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, a que se presente el texto refun-

dido e íntegro del citado artículo; sin perjuicio de lo que determine, en su momento, el informe de la Conselleria de Sanidad.

Una vez subsanados dichos aspectos por el Ayuntamiento de Paterna, procederá que éste dé cuenta de ello al Presidente de esta Comisión, quien queda facultado al amparo del Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat para que ordene la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva en el “Boletín Oficial” sin necesidad de nuevo acuerdo de esta Comisión a la que deberá informar posteriormente de lo actuado.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalitat Valenciana, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.”

Con fecha 15 de marzo de 2004 por los Servicios Técnicos del Servicio Territorial de Planificación y Ordenación Territorial es examinada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Paterna el 1 de marzo de 2004 y se informa favorablemente la misma, considerándose cumplimentado el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 20 de diciembre de 2002.

Vistos la legislación urbanística aplicable, así como la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás preceptos de concordante aplicación, la directora general de Planificación y Ordenación Territorial considera aprobada definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autónoma de Territorio y Medio Ambiente, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 55 del título IX del Decreto 81/2003, de 27 de junio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Valencia, 17 de marzo de 2004.—La directora general de Planificación y Ordenación Territorial, Cristina Santamarina Siurana.

19861

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Cantabria

*Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Villarejo Ayala, Joaquín.*

#### EDICTO

Notificación de la diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas.

Don Pedro Jesús Ulloa Zaballa, recaudador ejecutivo en funciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en la zona de Laredo, U.R.E. 39/02 de Cantabria.

Hacer saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación por dos veces al deudor Villarejo Ayala, Joaquín, con DNI 14688431X, en su domicilio de la calle Ravines, número 1, puerta 12, de El Saler, Valencia, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante este edicto se practica notificación formal de dicha diligencia de embargo al deudor y a su entidad pagadora, para su conocimiento y debido cumplimiento. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta

restringida abierta a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo, U.R.E. 39/02, que es la siguiente: Banco Santander Central Hispano, calle Menéndez Pelayo, 5, de Laredo, Cantabria, número de cuenta 0049 4983 25 2410110976.

Asimismo se requiere al interesado para que en el plazo de diez días comparezca, por sí o por medio de representante, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, para el conocimiento íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social de Laredo, Cantabria, calle San Francisco sin número, teléfono 942 608 129 y fax 942 608 136, con la prevención de que, en caso de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y otras prestaciones económicas

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día